



INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Por el presente medio se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se establecen las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y se dictan otras disposiciones.", que tiene por objetivo dinamizar el instrumento de promoción de exportaciones "Plan Vallejo", elemento clave para el sector productivo colombiano que requiere bienes importados para mantener y abrir nuevos mercados externos para sus productos y servicios. Comentarios allegados durante la publicación del 18 de enero hasta el 1 de febrero de 2019:

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	3	La preocupación del reconocimiento de OCE, para los plan vallejistas, es por las nuevas obligaciones que establece el decreto 390 y en consecuencia las responsabilidades. Por soberanía del Mincit, este tipo de usuarios pueden tener esa calificación pero solo deben estar sujetos a lo señalado en el decreto y que por extensión de la norma, no aparezcan nuevas condiciones, que vuelvan complejo el instrumento desde el punto de vista del acceso y nuevas obligaciones.	Se ajusta el proyecto eliminando la connotación de operadores de comercio exterior.	ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	4	Bienes de capital y repuestos. Párrafo 3 "En las importaciones temporales de que trata el artículo 174 del citado Decreto, se liquidarán y pagarán los derechos de aduana. En este evento no se liquidarán ni pagarán impuestos a la importación, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 428 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.	Se ajustó la redacción.	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	4	Visto el Decreto 1811, hace referencia al desmonte de los subsidios a las exportaciones en cumplimiento de compromisos en el marco de la OMC y el artículo 3 excluye los programas cuyos bienes finales de exportación corresponden al sector de servicios y a los productos comprendidos en el anexo 1 del acuerdo sobre agricultura de la OMC(..)	Se ajustó la redacción. Para mayor claridad se incorporó lo relativo al acuerdo sobre la Agricultura de la OMC en el literal B) del artículo 4.	ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	10	"No tener deudas en mora en materia tributaria, aduanera y cambiaria". Este es un criterio Dian, que es importante, sin embargo con el problema de las devoluciones y compensaciones hay todo una problemática, pues la Dian se demora en sus procesos de devolución mucho tiempo (entre 6 y 8 mees) y esto afecta el estado de cuenta en materia de deudas.	Se ajustó el proyecto. La condición sobre no tener deudas ante la DIAN del literal c) del artículo 10 ya no será exigible.	ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	11	Se propone eliminar y que solo el concepto expedido sea del Mincit	Se ajustó el proyecto. Este Ministerio no solicitará a la DIAN concepto sobre el comportamiento de los usuarios para la autorización de los programas.	ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	14	Es innecesario que se incluya en este Decreto el cumplimiento de las obligaciones de los artículos 52, 53, y 542 del D.390 sobre LA/FT, considerando que los Plan Vallejistas como Importadores y Exportadores deben cumplir los requisitos y obligaciones establecidas en el Estatuto Aduanero, incluidas éstas por	Se ajustó el proyecto. Esta obligación ya no hace parte del proyecto de Decreto.	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



9C-CERES627

GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
		supuesto, de manera tal que no consideramos procedente incorporarlo en esta norma, y menos cuando en el Artículo 19 de este mismo proyecto de Decreto se indica como causal de Suspensión de las Importaciones, lo que también es innecesario incorporar en este decreto, siendo del resorte de la misma regulación aduanera.		
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	19	Esto puede resultar en una sanción demasiado onerosa para un usuario, por el tiempo que pueda durar la suspensión y por la cadena de términos y de recursos legales en aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo que exige la destinación de un tiempo invaluable para la culminación de cualquier proceso, y que en últimas se verá reflejado para muchas empresas en la imposibilidad de continuar importando las materias primas con el beneficio necesario para cumplir competitivamente con sus exportaciones, llevando probablemente al cierre de pequeñas y medianas empresas que estén haciendo importantes esfuerzos para responder al llamado oficial de incrementar las exportaciones.	La suspensión no tiene término establecido, se dará por el término que tarde el interesado en subsanar y acreditar el hecho ante el MinCIT. Se aclara que el Ministerio resolverá la solicitud dentro de los términos establecidos en el CPACA.	ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	20	En casos de Reposición no se establece por cuanto tiempo el usuario no podrá hacer uso de este mecanismo. Máximo 2 años	Se ajustó el proyecto. Esta situación quedó prevista como una causal de suspensión de las importaciones cuando se trate de inconsistencias en la información, o de cancelación del	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
			programa cuando se trate de documentos adulterados o irregulares.	
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	25	Potestad aduanera. Este artículo sobra en el Decreto, pero además lo que se debe prever es la soberanía del Ministerio para la administración, control y demás actividades relacionadas	El proyecto se ajustó eliminando este artículo, no obstante, es claro que la potestad aduanera existe para todos los temas aduaneros, tributarios y cambiarios.	ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	28	(...)En la actual regulación de Plan Vallejo (Resolución 1649 de 2016), permite la importación ordinaria en los casos que haya incumplimiento de los compromisos, cuando se hace antes de vencerse el plazo, y está supeditada a que se haga una sola vez, para una segunda, lo permite después de un permiso del Comité de Comercio Exterior. Por lo tanto, consideramos coherente que al amparo de la regulación aduanera se puedan hacer nacionalizaciones de importaciones realizadas previamente por Plan Vallejo y en cualquier momento, sin necesidad de permisos (...).	La importación ordinaria es viable con esta propuesta normativa. Lo que se establece respecto de la terminación por la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación y por ende importar los bienes no cambia el proceso desde el punto de vista aduanero. No obstante, a efectos de facilitar la operación y considerando lo previsto en la Resolución 1649 de 2016 no se exigirá al usuario informar previamente (...)	ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	29	En este artículo se está incorporando una obligación nueva, la condición de presentar un informe a la Dirección de Comercio Exterior del Mincit y proceder a la nacionalización de dichas materias primas dentro de los 30 días después a la fecha de dicho informe, lo que constituye una condición de	Se ajustó el proyecto en el sentido de no exigir al usuario informar previamente al Ministerio la imposibilidad de cumplir los compromisos, para efectuar la importación ordinaria. La justificación de que	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
		término gravosa en cuanto estos casos son circunstanciales, y además deja abierta duda sobre si conlleva presentar autorización o VoBo ante la DIAN para la nacionalización. Consideramos que debe continuar como está actualmente (Res. 1649).	trata el parágrafo se solicita cuando, en dos (2) periodos consecutivos, se presenta la imposibilidad de cumplir. Justificación que será considerada por el Comité de Evaluación. Este proceso está contemplado en la Resolución 1649/16.	
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	31	Consideramos que debe hacerse mención en estos artículos a lo indicado en el artículo 22 de éste mismo Decreto sobre el cumplimiento parcial de los compromisos, de reducir de la liquidación y pago de los gravámenes arancelarios, la cantidad equivalente al porcentaje de cumplimiento, evitando así pagar tributos sobre un porcentaje de bienes que si fueron exportados, (no exportación de impuestos).	En este tema se informa que el artículo sobre la liquidación y pago por concepto de gravámenes arancelarios se ajustó indicando que será equivalente al porcentaje de incumplimiento de los compromisos de exportación	ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	32	Consideramos que debe hacerse mención en estos artículos a lo indicado en el artículo 22 de éste mismo Decreto sobre el cumplimiento parcial de los compromisos, de reducir de la liquidación y pago de los gravámenes arancelarios, la cantidad equivalente al porcentaje de cumplimiento, evitando así pagar tributos sobre un porcentaje de bienes que si fueron exportados, (no exportación de impuestos).	En este tema se informa que el artículo sobre la liquidación y pago por concepto de gravámenes arancelarios se ajustó indicando que será equivalente al porcentaje de incumplimiento de los compromisos de exportación.	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	34	Consideramos que debe hacerse mención en estos artículos a lo indicado en el artículo 22 de éste mismo Decreto sobre el cumplimiento parcial de los compromisos, de reducir de la liquidación y pago de los gravámenes arancelarios, la cantidad equivalente al porcentaje de cumplimiento, evitando así pagar tributos sobre un porcentaje de bienes que si fueron exportados, (no exportación de impuestos).	En este tema se informa que el artículo sobre la liquidación y pago por concepto de gravámenes arancelarios se ajustó indicando que será equivalente al porcentaje de incumplimiento de los compromisos de exportación.	ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	36	De manera general creemos que no debe obligarse a los usuarios vigentes a tener que homologarse, puesto que ya tienen un derecho adquirido tiempo atrás haciendo uso de esta herramienta y cumpliendo sus compromisos, (no puede darse aplicación retroactiva de la norma); tampoco el requisito del artículo 10 de tener que implementar un cronograma de administración del riesgo LA/FT, del cual nuevamente insistimos, como Importadores y Exportadores deben cumplirlo ante la DIAN.	La homologación será automática.	ACEPTADO
Margarita María Jaramillo Suárez (ANDERCOL-ORBIS)	29	Nos permitimos solicitar aclaración frente a: 1. Artículo 233: en el aparte donde se cita: "... podrán declararse en importación ordinaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a, ..." se podría entender que ante la imposibilidad de cumplir con los compromisos de exportación se deberá enviar un informe para proceder con la importación ordinaria y solo si se realiza en dos periodos consecutivos?	1. Respecto del informe, se ajustó el proyecto en el sentido de no exigir al usuario informar previamente al Ministerio la imposibilidad de cumplir los compromisos, para efectuar la importación ordinaria. La justificación de que trata el parágrafo se solicita cuando, en dos (2) periodos consecutivos, se presenta la	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
		<p>2. Del Parágrafo del artículo 233: Quisiéramos saber cuáles son los términos y condiciones para presentar la justificación cuando: "... se presente en dos periodos de importación sucesivos..."</p>	<p>imposibilidad de cumplir. Justificación que será considerada por el Comité de Evaluación. 2. La justificación se debe presentar antes de empezar a importar con cargo al siguiente periodo de importación (luego de que se presente en dos (2) periodos consecutivos la imposibilidad de cumplir los compromisos).</p>	
Clara Gómez (ANDI)	29	<p>Este requerimiento puede dilatar un proceso que se define de acuerdo al comportamiento del mercado, ya que los titulares de un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación esperan un plazo prudencial para realizar las exportaciones y luego, de ser necesario, declarar en importación ordinaria lo que se considere pertinente. En este sentido, se propone que en los casos en que esta situación tenga lugar durante dos periodos consecutivos sí se determine la exigencia de solicitar autorización al Ministerio.</p>	<p>Respecto del informe, se ajustó el proyecto en el sentido de no exigir al usuario informar previamente al Ministerio la imposibilidad de cumplir los compromisos, para efectuar la importación ordinaria. La justificación de que trata el parágrafo se solicita cuando, en dos (2) periodos consecutivos, se presenta la imposibilidad de cumplir. Justificación que será considerada por el Comité de Evaluación.</p>	ACEPTADO
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	3	<p>(...) Se sugiere ajustar o eliminar: Se recomienda que las empresas Plan Vallejistas NO sean consideradas como Operadores de Comercio Exterior, sino como empresas importadoras y exportadoras normales, para efectos de que se mantenga la autonomía del MINCIT en la regulación de este</p>	<p>Se ajusta el proyecto eliminando la connotación de operadores de comercio exterior</p>	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
		instrumento y se aplique su sistema de administración de riesgos para la autorización de las solicitudes de los programas Plan Vallejo.		
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	10	Se sugiere eliminar: CONDICIONES: C) No tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, al momento de la presentación de la solicitud (...).	Se ajusta el proyecto. La condición sobre no tener deudas ante la DIAN del literal c) del artículo 10 ya no será exigible	ACEPTADO
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	10	Se sugiere eliminar: REQUISITOS: 4. "Manifestación escrita de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica solicitante (...)" 6. "Cronograma de implementación de un sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (...)"	Se ajusta el proyecto. Los requisitos de los numerales 4 y 6 ya no hacen parte del proyecto de Decreto	ACEPTADO
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	10	Se sugiere eliminar: REQUISITOS: PARÁGRAFO 2. 4. "Para los programas solicitados con cargo al artículo 174 del Decreto Ley 444 de 1967, el solicitante podrá acreditar la obtención de un crédito externo para la adquisición e importación de los bienes de capital y/o repuestos (...)"	Se ajustó el proyecto. El numeral 4 del parágrafo 2 del artículo 10 ya no hace parte de los requisitos	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	11	Se sugiere eliminar: "Párrafo 3 Dentro del proceso de evaluación de la solicitud la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar concepto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en relación con el comportamiento tributario, aduanero y cambiario(...)".	Se ajustó el proyecto. Este Ministerio no solicitará a la DIAN concepto sobre el comportamiento de los usuarios para la autorización de los programas.	ACEPTADO
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	14	Se sugiere eliminar: q) Cumplir las obligaciones sobre el control al lavado de activos y financiación al terrorismo de que tratan los artículos 52, 53 y 542 del Decreto 390 de 2016 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan (...)".	Se ajustó el proyecto. Esta obligación ya no hace parte del proyecto de Decreto.	ACEPTADO
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	36	Se sugiere eliminar: "Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los titulares de programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación que se encuentren vigentes, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos (...)".	La homologación será automática.	ACEPTADO
Carolina Pantoja (ASOCOLFLORES)	10	Por tratarse de un requisito nuevo para acceder a programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos, bienes de capital, repuestos y reposición, es importante que la Dirección de Comercio Exterior diseñe unas instrucciones claras sencillas para que el usuario pueda avanzar con esta nueva	Se aclara que este requisito ya no es parte del proyecto de Decreto.	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
		exigencia de manera eficiente y cumpla con las expectativas del requisito.		
Miguel Ángel Espinosa Alfonso (FITAC)	4	<p>Literal B. Aclarar lo siguiente: ¿No se liquidarán impuestos a la importación para las operaciones del artículo 174? ¿Para qué tipo de bienes de capital no se liquidarán teniendo en cuenta los estipulados en el artículo 174. ¿La Resolución 108 de 2017 sigue vigente?</p> <p>Revisar el numeral 4 del literal A) del artículo 4 del proyecto, frente a lo dispuesto en los artículos 7 y el parágrafo 2 del mismo, en relación con el término para hacer uso de los programas de reposición pues no existe claridad en relación con la oportunidad para diligenciar las declaraciones de importación, como quiera que los 3 artículos parece referirse a diferentes momentos, así:</p> <p>Artículo 4: 12 meses desde la respectiva exportación; Artículo 7: 1 año desde la fecha de la autorización de embarque de la respectiva exportación, y Artículo 11: No podrá exceder de 10 meses contados a partir de la fecha de la citada autorización. No es claro si refiere a la autorización del Ministerio de Comercio.</p>	<p>El Literal B) del artículo 4 del proyecto de Decreto precisa que en la importación temporal con cargo a los programas establecidos en el artículo 174 del Decreto Ley 444 de 1967 se liquidarán y pagará los derechos de aduana y no se liquidará ni pagará el IVA. Por claridad se indicará que se deberá realizar el pago del IVA correspondiente, cuando se finalice la modalidad con importación ordinaria. Los bienes que se pueden importar con cargo estos programas se encuentran establecidos en la Resolución 108/2017. Ésta norma sigue vigente.</p> <p>En cuanto al programa de reposición, se ajustó la redacción precisando que el derecho se ejerce presentando la solicitud de reposición, dentro los 12 meses, contados a partir de la fecha de la certificación de embarque de la respectiva exportación. Para mayor claridad, se ajustaron las referencias a los términos dejándolas</p>	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
			<p>todas en meses. Respecto del último punto, se aclara que el artículo 11 se refiere a la autorización de los programas. En este caso el plazo para presentar y aceptar las declaraciones de importación no puede exceder de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la autorización del programa de reposición. Estos términos se encuentran igualmente previstos en la Resolución 1649 de 2016 vigente.</p>	
Miguel Ángel Espinosa Alfonso (FITAC)	5	<p>Tener en cuenta en relación con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 del proyecto de Decreto, frente a los usuarios beneficiarios de los cupos rotativos de importación que, en el futuro, con la inminente desaparición de los UAP y ALTEX en marzo de 2020, la imposibilidad práctica de hacer uso de los llamados "usuarios de confianza," pues la DIAN no está otorgando dicha calidad, que solo los OEA van a gozar de esta posibilidad. En el parágrafo 2 del artículo 5 debe corregirse la remisión (...)</p>	<p>Se incluirá en el artículo sobre Grandes Usuarios una propuesta que permita incluir nuevos criterios a efectos de ser reconocido en esta calidad por parte del Ministerio. Se ajustó la remisión.</p>	ACEPTADO
Miguel Ángel Espinosa Alfonso (FITAC)	9	<p>En el inciso tercero del artículo 9 mejorar redacción pues solo se refiere los prestadores de servicios de salud.</p>	<p>Se ajustó la redacción incluyendo la exportación de servicios de salud</p>	ACEPTADO
Miguel Ángel Espinosa Alfonso (FITAC)	11	<p>En relación con la exigencia del artículo 11 del proyecto de Decreto de contar con un concepto sobre el "comportamiento tributario, aduanero y cambiario" por parte de</p>	<p>Se ajustó el proyecto eliminando lo relativo al concepto emitido por la DIAN.</p>	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
		la DIAN (...).		
Miguel Ángel Espinosa Alfonso (FITAC)	14	<p>Adicionar la obligación relativa a permitir la práctica de diligencias ordenadas y comunicadas por el Ministerio, al ser objeto de sanción de suspensión, el impedir su práctica en el numeral 2.6 del artículo 19.</p> <p>Aclarar en el literal e) si la obligación allí prevista solo aplica cuando hubo lugar a procedimientos manuales ante la DIAN. También mejorar redacción del literal k) para mayor claridad. Eliminar en su párrafo transitorio la palabra "ibídem".</p>	<p>Se incluyó la obligación relativa a permitir la práctica de las diligencias ordenadas y comunicadas por el Ministerio. Respecto de los literales e) y k) se realizaron ajustes en la redacción, aclarando para el literal e) que en efecto aplica respecto de las declaraciones manuales y en el literal k) que se debe mantener durante la vigencia del programa y en la forma establecida, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos. El párrafo se eliminó pues las obligaciones a las que hacía referencia ya no hacen parte del proyecto de Decreto.</p>	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Miguel Ángel Espinosa Alfonso (FITAC)	19	<p>Mejorar redacción porque el incumplimiento de obligaciones se predica de los usuarios de los sistemas, no de estos sistemas.</p> <p>Mejorar redacción del numeral 3.13 cuando se refiere a "nuevamente", ¿es decir una sola vez, dos...?, pues es causal de cancelación. Igualmente revisar, en el caso de los programas de reposición la consecuencia de reincidir en malas prácticas frente a la sanción de amonestación contemplada para el efecto en el numeral 1.7 de dicho artículo.</p> <p>También en el caso del artículo 19, revisar la infracción del numeral 3.5 relativa a simular exportaciones pues no será el Ministerio de Comercio, sino la DIAN, la entidad llamada a establecer esa situación, razón por la cual la infracción que se tipifica y que genera la suspensión del programa será la consecuencia de que la DIAN informe al Ministerio sobre la simulación de exportaciones en cabeza del usuario autorizado. También revisar redacción del numeral 3.10 sobre las "actividades" a las que se refiere.</p>	<p>Se ajustó la redacción del inciso primero de manera que el incumplimiento por parte de los usuarios genere las actuaciones a que hubiere lugar. En cuanto a los eventos en los que se determine que la información suministrada en la solicitud de reposición no es consistente, éstos darán lugar a la suspensión de las importaciones.</p> <p>Se ajustó la redacción para los numerales 3.5 y 3.10 considerando lo sugerido: Cuando se haya establecido por la autoridad competente, que se simularon exportaciones. Cuando se hubieren desarrollado operaciones bajo los Sistemas Especiales de Importación - Exportación sin contar con la autorización debida.</p>	ACEPTADO
Miguel Ángel Espinosa Alfonso (FITAC)	20	<p>Mejorar redacción del atenuante del inciso final del artículo 20 del proyecto pues se pretende señalar que no hay lugar a la sanción de suspensión, sino de amonestación pero no es clara la forma en que se indica. Además no es claro porque dicho atenuante solo aplica para los</p>	<p>Se ajusta la redacción en los últimos párrafos del artículo 20 en el sentido de que se podrá atenuar la consecuencia del incumplimiento.</p>	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
		numerales 2.1 a 2.5 del artículo 19.		
Miguel Ángel Espinosa Alfonso (FITAC)	36	No es clara la remisión a los requisitos exigidos para la homologación en el artículo 36. Se sugiere revisar su pertinencia, concretamente en el caso de la remisión a los numerales 7 y 9 del citado artículo (...)	La homologación será automática.	ACEPTADO
Sandra Milena Rozo Peña (GRUPO CORONA)	28	Revisar redacción, pues si bien es positivo que su literal g) eleve a nivel de Decreto la posibilidad de finalizar en Zona Franca, los programas de materias primas e insumos, no procede limitar ésta opción a la entrada en vigencia del artículo 106 del Decreto 2147 de 2016 (...). No es clara la remisión a los requisitos exigidos para la homologación en el artículo 36 (...).	En efecto el artículo 397 del Decreto 2685 de 1999, seguirá siendo aplicable a estas operaciones de finalización de importaciones temporales. Las operaciones del artículo 106 del Decreto 2147/2016 para la finalización en zona franca de algunas importaciones temporales no han entrado en vigor. La norma aduanera es la que permitirá su entrada en vigencia. Respecto a la homologación, la misma será automática.	ACEPTADO
Sandra Milena Rozo Peña (GRUPO CORONA)	36	No es clara la remisión a los requisitos exigidos para la homologación en el artículo 36. En el caso de la remisión a los numerales 7 y 9 del citado artículo, pues son específicos frente a los programas indirectos o las operaciones de maquila, por lo que no procedería la homologación (...)	La homologación será automática. No se requerirá ningún trámite	ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



b. comentarios no aceptados: No se aceptaron los comentarios realizados.

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	4	Ley 444 de 1967, su artículo 172 dice(...). Las Sociedades de Comercialización Internacional, C.I., tienen como objeto social principal la comercialización y venta de productos colombianos al exterior adquiridos en el mercado interno o fabricado por productores socios de las mismas; por esta condición, pueden tener en su operación constante entrada y salida de proveedores/productores a quienes se les compra productos para su posterior exportación(...).	No se considera viable lo propuesto dado que la información solicitada en una operación indirecta de SEIEX no se puede homologar con la que se presenta en un Certificado al Proveedor para las C.I. Adicionalmente, cada proceso tiene obligaciones y responsabilidades diferentes para cada una de las partes.	NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	10	Esta condición incorpora una solidaridad y debería individualizarse la responsabilidad, como primera medida. Adicionalmente cuando se cancela un programa debe estar evidenciado la gravedad de los hechos para generar esta condición, pero adicionalmente sería importante evaluar este tipo de empresa puede actuar bajo unas condiciones especiales se monitoreo y seguimiento (...)	Es una condición que se encuentra prevista en la Resolución 1649 de 2016 y se viene cumpliendo por parte de los usuarios.	NO ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	13	<p>Cuando se trata de reposición de bienes de capital para los bienes importados al amparo del artículo 173 literal c), los compromisos de exportación se fijan supeditados a que haya un aumento de producción; en ocasiones no necesariamente una importación de un BK puede generar un aumento productivo(...) Sin embargo, si se trata de introducción al país de bienes de capital por el artículo 174, la condición dice que se buscará un aumento de producción pero tácitamente no la exige. Se solicita, que para importaciones bajo el amparo del artículo 173 literal c) se aplique la misma condición que para el artículo 174.</p>	<p>El establecimiento del % del compromiso de exportación está definido en el Decreto 631 de 1985, que fue promulgado con sujeción a la Ley 48 de 1983.</p>	NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	13	<p>Cuando se trata de bienes obtenidos bajo producción agrícola, el período debería ser de 12 meses - un año, no 6 meses</p>	<p>Este plazo de 6 meses es para la demostración del saldo pendiente del periodo correspondiente. Los programas del sector agrícola tienen hasta 36 meses para demostrar como mínimo el 70% del compromiso (mientras que los demás sectores cuentan con 18 meses) y puede solicitar 2 prórrogas hasta por un año. Para el saldo del 30% tendría además los 6 meses de que trata este artículo, por lo que no se considera necesario un plazo mayor para la demostración de este saldo.</p>	NO ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	14	Reiteramos que respecto a la obligación de reportar la información de las declaraciones manuales a través del aplicativo informático del Mincit dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de levante, se debe tener en cuenta, que las Agencias de Aduana y declarantes tienen la obligación de cargar la información una vez sean subsanadas las contingencias que se hubiesen presentado (...)	Actualmente no se cuenta con la información precisa y oportuna, remitida por parte de la DIAN, sobre los trámites manuales realizados, razón por la cual es preciso que el usuario envíe la información, la cual resulta estrictamente necesaria para evaluar en forma precisa los estudios de demostración.	NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	15	Eliminar la lista de subpartidas de bienes que pueden ser importadas con cargo a los programas de bienes de capital, repuestos y de servicios, y permitir que se autorice un cupo global para la importación de los bienes que se soliciten en cada programa, siempre y cuando, éstos tengan relación con el proyecto que se pretende desarrollar.	La lista de bienes de capital para los programas de exportación de servicios se definirá a través de Resolución expedida por el Ministro.	NO ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	17	En relación a este proceso si bien agradecemos que sea explícito el que no se requiera licencia de importación para los desperdicios(...)agradeceríamos en la reglamentaria dejar claramente establecidos los requisitos para este tipo de trámites que deberían ser tan sencillos como un cambio de régimen en el aplicativo de la DIAN	Lo que busca este artículo es facilitar la operación. En cuanto al trámite con otras autoridades para la nacionalización de los desperdicios y subproductos que se generan en el proceso productivo, este tema puede ser revisado en mesas de trabajo, no obstante no hace parte del alcance del proyecto de decreto.	NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	27	Incluir en el artículo 41 de vigencias y derogatorias, la entrada en vigencia del artículo 27. Trabajar con el sector privado (...).	El Ministerio no puede establecer la entrada en vigor de artículos que dependen de los desarrollos informáticos de la DIAN.	NO ACEPTADO





NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Juan Diego Cano García - Diego Rengifo G. (ANALDEX)	28	Celebramos elevar de concepto a nivel de Decreto la posibilidad de finalizar el régimen en Zona Franca, para nosotros es importante no limitar esta opción a la entrada en vigor del artículo 106 del Decreto 2147, ya que esto podría generar un vacío de interpretación. Art. 41. ARTÍCULO 41. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este decreto rige una vez transcurridos treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.	Las operaciones de salida del artículo 106 del Decreto 2147/2016 para la finalización en zona franca de algunas operaciones temporales no han entrado en vigor. La norma aduanera es la que permitirá su entrada en vigencia, no obstante, el artículo 397 del Decreto 2685 de 1999, en tanto siga vigente seguirá siendo aplicable a estas operaciones de finalización de importaciones temporales.	NO ACEPTADO
Clara Gómez (ANDI)	13	Volvieron a poner la misma cuota que ha sido un impedimento para que una IPS haga uso de este beneficio. Favor recordar que actualmente las exportaciones en salud no suman ni el 10% de los ingresos de una empresa y que los equipos que se compran en su mayoría en el exterior son tecnologías muy costosas que cumplir esta cuota es casi que imposible	El compromisos de exportación corresponde, al igual que en otros programas en los que también se importan bienes de capital, a 1.5 el valor FOB de los bienes importados, considerando que lo que se busca con los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación SEIEX es incrementar las exportaciones, razón por la que se conceden los incentivos.	NO ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	15	Eliminar la lista de subpartidas de bienes que pueden ser importadas con cargo a los programas de bienes de capital, repuestos y de servicios, y permitir que se autorice un cupo global para la importación de los bienes que se soliciten en cada programa, siempre y cuando, éstos tengan relación con el proyecto que se pretende desarrollar.	La lista de bienes de capital para los programas de exportación de servicios se definirá a través de Resolución expedida por el Ministro. La propuesta inicial se ajustó permitiendo que el usuario pueda solicitar al Comité de Evaluación la incorporación de nuevas subpartidas a la citada lista, dependiendo de su proyecto de exportación.	NO ACEPTADO
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	16	Se sugiere ajustar: Párrafo 2. Cuando se efectúe una importación temporal con cargo a un programa Plan Vallejo y estas mercancías objeto de importación, requieran permisos, requisitos o autorizaciones, que solamente se exija el registro de importación a través del VUCE y no de Licencia de Importación	La propuesta normativa obedece a lo establecido en el artículo 14 Decreto 925 de 2013 que señala los eventos en los que es aplicable el régimen de licencia previa. Para efectos de los SEIEX sólo se exigirá licencia de importación cuando se requieran vistos buenos para importar un producto en condiciones especiales de mercado o en condición de saldo.	NO ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Maria Josefina Ibarra Pardo (ARAÚJO IBARRA)	28	Se sugiere ajustar: d) La reexportación de los bienes con cargo a los programas de bienes de capital y repuestos y exportación de servicios, durante (...)" Se sugiere modificar este literal para que estas operaciones se puedan realizar sin previo informe al Mincit, tal como está actualmente.	La propuesta es más flexible que la norma vigente al solicitar únicamente al usuario que informe previamente a este Ministerio sobre la reexportación que planea realizar y cuya ejecución depende de su propia logística	NO ACEPTADO
Carolina Pantoja (ASOCOLFLORES)	19	La Resolución 1649 de 2016, estipula un plazo de quince días siguientes a la fecha de levante para reportar las operaciones manuales, el proyecto de Decreto en su régimen sancionatorio establece sanciones que van desde la AMONESTACIÓN cuando en un periodo no se haga este reporte, hasta la SUSPENSIÓN DE IMPORTACIONES cuando el reporte no se presente en dos periodos consecutivos (...). En consecuencia, quien debería reportar oportunamente la información de las operaciones manuales a la Dirección de Comercio Exterior, sería la DIAN entidad poseedora de estos documentos y no el usuario que para este caso se ve obligado a adaptarse a la condición que aplique esta entidad en el momento que adelante su operación.	Actualmente no se cuenta con la información precisa y oportuna, remitida por parte de la DIAN, sobre los trámites manuales realizados, razón por la cual es preciso que el usuario envíe la información, la cual resulta estrictamente necesaria para evaluar en forma precisa los estudios de demostración.	NO ACEPTADO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO/ NO ACEPTADO
Sandra Milena Rozo Peña (GRUPO CORONA)	17	Que sea menos engorroso y traumático el procedimiento que en la actualidad se adelanta para el efecto, pues los requisitos varían, dependiendo de los que exija cada aduana, lo cual podría ser objeto de revisión en la resolución reglamentaria	Lo que busca este artículo es facilitar la operación para los desperdicios, saldos, subproductos etc. En cuanto al trámite con otras autoridades para la nacionalización de estos bienes que se generan en el proceso productivo, el tema puede ser revisado en mesas de trabajo, no obstante no hace parte del alcance del proyecto de decreto.	NO ACEPTADO
Sandra Milena Rozo Peña (GRUPO CORONA)	27	Revisar la posibilidad de que no se difiera la vigencia del ARTÍCULO 27.	Las operaciones del artículo 105 del Decreto 2147/2016 no han entrado en vigor. El Ministerio no puede establecer la entrada en vigor de artículos que dependen de los desarrollos informáticos de la DIAN	NO ACEPTADO

ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nathalia Gómez Varela
Revisó: Carmen Ivone Gómez Díaz
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20